

**ACUERDO 048/SO/12-08-2010**

**RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSULTA MITOFSKY, PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO Y UN CONTEO RÁPIDO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Mediante acuerdo número 019/SO/15-05-2010, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó los Criterios Generales que deberán adoptar los Partidos Políticos y las Personas Físicas o Morales que pretendan llevar a cabo Encuestas por Muestreo para dar a conocer las Preferencias Electorales de los ciudadanos en el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

2. Mediante escrito de fecha dieciséis de julio de la presente anualidad, recibido ante este Órgano Electoral el día veintiuno del mismo mes y año, el C. Marcelo Ortega, en su carácter de Director General de la persona moral denominada “**Consulta Mitofsky**”, solicitó a este Instituto Electoral, autorización para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales y un conteo rápido en el Estado de Guerrero; adjuntando a su escrito, diversa documentación con la que pretendió acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la ley y los Criterios Generales emitidos por este Consejo General.

3. Una vez recibida la solicitud, éste Órgano Electoral realizó un escurpulooso análisis de la documentación presentada por la mencionada empresa, verificando que la misma cumpliera con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el numeral 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los Criterios Generales, emitidos por el Consejo General del instituto Electoral del Estado de Guerrero.

4.- En virtud de lo anterior, mediante oficio 1130 de fecha veintiuno de julio del año dos mil diez, este Instituto Electoral, requirió a la empresa “**Consulta Mitofsky**” a través del C. Marcelo Ortega, en su carácter de Director General, la documentación citada en los apartados 4, inciso f), 5 incisos a), c), h) e i) y 20 de los Criterios Generales que deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestro o conteo rápido para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011.

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. El día veintiocho de julio del presente año, el Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, Secretario General del Instituto, certificó que el término de tres días hábiles concedidos a la empresa “**Consulta Mitofsky**” para que exhibiera la documentación faltante en los términos del punto que antecede, corrió del día 23 de julio del presente año, a las veinticuatro horas del día 27 del mismo mes y año; sin que se hubiese presentado documentación alguna dentro de dicho término.

6. El seis de agosto del presente año, fue presentado en la Secretaría General del Instituto, en respuesta al requerimiento referido en el punto cuatro, un escrito conteniendo una firma electrónica a través del cual Marcelo Ortega, ostentándose como Director General de la empresa Consulta Mitofsky, mediante el que se anexó: el nombre de la persona física o moral patrocinadora, el documento con el que se acredita la personalidad del solicitante y, la relación de personas que levantarán las encuestas preelectorales.

7. Que en virtud del estado que guarda el expediente relativo a la solicitud que se analiza y con el propósito de cumplir con los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, el Consejo General de este Instituto procedió a realizar la valoración del mismo, y emitir el acuerdo bajo los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

I. Que el párrafo segundo del artículo 25 de la Constitución Política Local, determina que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordena la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

II. Las fracciones I y IV del artículo 85 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señalan que el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y Ayuntamientos.

**III.** Por su parte, el artículo 86 párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

**IV.** De acuerdo con lo que establece la fracción LXIV del artículo 99 de la Ley número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, establecer los requisitos metodológicos que deban cumplirse para autorizar a instituciones, organizaciones o empresas especializadas, la realización de encuestas o sondeos de opinión pública respecto de tendencias de preferencia o votación durante los procesos electorales en el estado así como los plazos y términos que para el efecto se determinen.

**V.** De conformidad con lo previsto por el primer párrafo del artículo 209 de la Ley de la materia, los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo, para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto.

**VI.** Con el propósito de cumplir con la norma electoral en términos de lo que ha quedado referido en los párrafos que anteceden y a efecto de generar certeza a la ciudadanía y que la opinión pública en general, cuente con elementos de información que eviten cualquier confusión respecto de la información que se produzca con motivo de la realización de encuestas y sondeos de opinión, se determina que los partidos políticos y las personas físicas o morales que deseen realizar encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones en el presente proceso electoral, adopten los criterios estadísticos generales para la realización de las mismas, establecidos en los preceptos aludidos, mismos que a través del acuerdo 019/SO/15-05-2010, fueron reglamentados por este Consejo General.

**VII.** Que en virtud de los criterios generales que fueron aprobados mediante el acuerdo que se ha hecho referencia en el considerando que antecede, mismos que deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

llevar a cabo encuestas por muestreo o conteos rápidos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral de Gobernador 2010-2011, y con el propósito de dar cumplimiento a los principios rectores que rigen la materia electoral se estableció entre otros aspectos, que las solicitud de autorización para llevar a cabo encuestas por muestreo deberán contener de acuerdo con el punto 4 de dichos criterios, al menos los siguientes datos

- a) Periodo o fecha de aplicación;
- b) Lugares en que se llevará a cabo;
- c) Tamaño y diseño de la muestra;
- d) Un resumen del método a utilizar;
- e) El nivel de confianza y el margen de error;
- f) Nombre de la persona física o moral patrocinadora; y
- g) Nombre y firma del solicitante, así como el carácter con que se ostenta.

Del mismo modo que el párrafo que antecede, los criterios referidos establecieron en su punto 5 que junto con la solicitud, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite la personalidad del solicitante;
- b) Copia de la metodología a aplicarse en el desarrollo de las muestras, así como el grado de confiabilidad de la misma;
- c) Copia simple del acta constitutiva de la persona patrocinadora;
- h) Relación del personal que levantará la muestra; y
- i) Copia de la encuesta a aplicar;

**VIII.** Que a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la ley electoral y a la normativa que de ella emana, el punto 20 de los multicitados lineamientos refiere que el solicitante de cualquier tipo de muestreo, deberá depositar una fianza por la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, equivalente a \$544,700.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), misma que deberá presentarse junto con la solicitud respectiva.

**IX.** Que como quedó establecido en los antecedentes del presente acuerdo la Empresa Mitofsky, por conducto de quien dijo ser su representante, Marcelo Ortega,

## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

solicitó el 21 de julio de la presente anualidad, la autorización o acreditación para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a las salidas de las casillas electorales (exit-poll), así como un conteo rápido en el estado de Guerrero, anexando a su solicitud solo alguno de los requisitos exigidos por los lineamientos referidos, en los términos que se señalan en los considerandos VII y VIII que anteceden.

**X.** Que en virtud de sus omisiones, mediante oficio No. 1130, signado por el Secretario General del Instituto, mismo que fue notificado vía fax el día 22 de julio de la presente anualidad, a través del cual se requirió a la empresa “**Consulta Mitofsky,**” en términos formales la presentación de los documentos que no adjuntaron, específicamente los que se citan en los apartados a) inciso f); 5 incisos a), c), h) e i) y 20, de los criterios generales que deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o conteos rápidos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral de Gobernador 2010-2011, concediéndole un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de dicho requerimiento para que presentara la documentación siguiente:

- Nombre de la persona física o moral patrocinadora
- Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- Copia simple del acta constitutiva de la persona patrocinadora.
- Relación de personas que levantará la muestra.
- Póliza de fianza por la cantidad equivalente a diez mil días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, equivalente a \$ 544,700.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.)

**XI.** Que no obstante al requerimiento expresado en el párrafo que antecede, la empresa solicitante “**Consulta Mitofsky,**” no presentó documentación alguna dentro del término otorgado; razón por la cual el Secretario General del Instituto, Licenciado Carlos Alberto Villalpando Milián, mediante certificación levantada a las cero horas con quince minutos del día 28 de julio del presente año, certificó y dio fe de dicho incumplimiento.

**XII.** Que en virtud del requerimiento referido en los considerandos que anteceden, el seis de agosto de la presente anualidad, el ciudadano Marcelo Ortega, ostentándose como Director General de Consulta Mitofsky mediante un escrito que calza una firma electrónica presentó documentos con los que pretendió dar cumplimiento parcial al citado requerimiento, anexando los siguiente: nombre de la persona física o moral patrocinadora; documento que acredita la personalidad del solicitante; y, relación de las personas que levantarán las encuestas preelectorales. No obstante lo anterior, con la presentación de aquellos no regularizaba los alcances de la petición, toda vez de que

incumplió con la totalidad de los requerimientos y estos los presentó en forma extemporánea.

En virtud del estado que guarda el expediente relativo a la solicitud que se analiza, con el propósito de cumplir con los principios de certeza y legalidad a la que está sujeto la autoridad electoral y a efecto de dejar a salvo los derechos del solicitante y si es el caso, reponga el procedimiento de solicitud, lo procedente es emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se niega la acreditación solicitada por la empresa denominada “**Consulta Mitofsky**”, a través de quien se ostentó como su representante, para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas de salidas de las casilla electorales y un conteo rápido en el Estado de Guerrero, para Proceso Electoral de Gobernador 2010-2011, en términos de los considerandos X y XI, en virtud de haber incumplido con lo establecido en los puntos 4, inciso f), 5 incisos a), c), h) e i) y 20 de los Criterios Generales que deberán adoptar los partidos políticos y las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o conteos rápidos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral de Gobernador 2010-2011.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la Empresa denominada “**Consulta Mitofsky**” a efecto de que si así conviene a sus intereses, solicite de nueva cuenta la acreditación para llevar a cabo encuestas por muestreo o conteos rápidos para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos en el proceso electoral del Gobernador 2010-2011, ajustándose a los Criterios Generales para la realización de las mismas.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo, por la vía más expedita, a la empresa denominada “**Consulta Mitofsky**” a través de la persona que se ostentó como su representante.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para todos los efectos legales.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral, el día doce de agosto de dos mil diez.



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**C. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.**

**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. RAÚL CALVO BARRERA.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. J. INÉS BETANCOURT SALGADO.  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. ROSA INÉS DE LA O GARCÍA.  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.**

**C. FIDEL LEYVA VINALAY.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**C. GUILLERMO SÁNCHEZ NAVA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. JORGE SALAZAR MARCHAN.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



## **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ARTURO ÁLVAREZ ANGLI.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
CONVERGENCIA.**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS.  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA.**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.  
SECRETARIO GENERAL**

NOTA: HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO 048/SO/12-08-2010 RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA CONSULTA MITOFSKY, PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUESTAS POR MUESTREO Y UN CONTEO RÁPIDO, EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2010-2011.